



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 316

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE. INVESTIGACIÓN No. 15022021094– MN “ELEIS”.

PARTES: INDETERMINADOS

DECISIÓN: INICIAR APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2021, EN CONTRA DE INDETERMINADOS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY DIECISÉIS (16) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

KATHERIN CASTELLAR LASTRE
ASESORA JURIDICA CP05



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA-INVESTIGACIÓN No. 15022021- 094
MN “ELEIS”.**

Cartagena D.T. y C., junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a ordenar la apertura de averiguación preliminar, conforme lo dispuesto en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

HECHOS

Mediante acta de protesta radicada ante la capitanía de puerto de Cartagena, de fecha 29 de abril de 2021, diligenciado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, en la cual se informó a este despacho lo siguiente:

“efectuando labores de patrullaje y control marítimo siendo aproximadamente las 1600 recibo instrucciones del supervisor operacional de una situación con un velero en el área de bocachica, me aproximé al lugar a verificar la situación se percata que el velero de nombre ELEIS, se encontraba amarrado a la baya No.7 por un altercado con pescadores nativos de bocachica por realizar maniobra, de fondeo, enredándose el ancla en la red de pesca de los afectados. El capitán del velero REQUENA JOSEPH de nacionalidad francesa, pasaporte número 20DF61946, desenreda la red con un bichero y procede a retirarse con rumbo al canal comercial, los pescadores con nombre YIVIS VILLEROS PACHECO con CC100.797.505 de Cartagena y ANIBAL PAJARO PACHECO CC. 1148706540 Cartagena, aseguran que la red se fue al fondo del mar perdiéndola, se recalca que no hubo reporte de zarpe, ni intención de maniobra por parte del velero hacia la torre de control, por el canal 16 .”

COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009, en concordancia con el artículo 5° numeral 27 del decreto 2324 de 1984, la capitanía de puerto de Cartagena, es competente para investigar y fallar aún de oficio las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, que se den bajo su jurisdicción.

CONSIDERACIONES

Con el objeto de determinar si existe mérito o no, para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio.

El capitán de puerto de Cartagena,

RESUELVE



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
**Capitanía de Puerto
de Cartagena**

PRIMERO: Iniciar averiguación preliminar, con ocasión a los hechos descritos en acápites anteriores, por la presunta violación a las normas de marina mercante.

SEGUNDO: Practicar las demás pruebas que sean pertinentes, conducentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

TERCERO: Comunicar a los interesados ésta decisión, de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Katherin Castellar-ASJUR

Revisó: T.N Martha Morales
Responsable OFJUR- CP5